

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 16 del mes de junio de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No: AU-02085-2023, de fecha 14/6/2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 052060311894 usuario Fernando Torres, y se desfija el día 23 del mes de junio del 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*Albeiro Riascos*

---

Weimar Albeiro Riascos Rosero  
Notificador

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

**El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Queja Ambiental N° SCQ-135-0474-2011 del 09 de junio del 2011, se denuncia ante la Corporación que (...) *“Mediante oficio radicado N° 112-1569 del 23 de mayo de 2011, se dice que el señor Fernando Torres, realizó el 15 de marzo de 2011, según información del ingeniero residente de la obra, una quema indiscriminada en un área aproximada a una hectárea; ocasionando posteriormente la desestabilización y desprendimiento en masa del talud superior de la vía afectando con ello la estabilidad de la vía cercana al sitio donde se construye el puente, lo cual ocasionó la pérdida de la banca, interrumpiendo la transitabilidad a 80 metros del puente”, hechos ocurridos en la vereda Fátima del Municipio de Concepción.*

Que mediante Informe técnico IT-0070-2011 del 09 de junio del 2011, se concluye: (...) *“La limpieza y posterior quema de material vegetal resultante de la adecuación del terreno para siembra de café, no necesariamente es la única razón o motivo que provoco el deslizamiento en el talud adyacente a la vía y la pérdida parcial de la banca, ya que tal como se describe en las observaciones, ambos hechos son aislados el uno del otro a pesar de encontrarse distantes a pocos metros”. La banca en el punto de salida del agua de escorrentía ha desaparecido y en el punto donde se encuentra acumulado el deslizamiento, permanece en estado normal cargando dicho derrumbe sin presentar algún tipo de falla en la superficie. La obra de drenaje de la vía que se ubica en la zona de deslizamiento y pérdida de banca, no ha recibido mantenimiento desde tiempo atrás, lo que no permite que cumpla la función de recibir las aguas de escorrentía sin que éstas puedan afectarla”.*

Además se recomienda:

*(...) En aras de evitar afectaciones en el talud y banca de la vía, que sean atribuidas a algunas actividades que se realizan en la parte alta del predio donde se presentó la afectación referido, se sugiere: Informar al señor FERNANDO TORRES, para que se abstenga de realizar cualquier actividad relacionada con apertura de tierras o ampliación de la frontera agrícola en la zona cercana al talud de la vía que conduce del municipio de Alejandría al municipio de Santo Domingo, más concretamente en la parte cercana al sitio donde se construye el puente sobre la quebrada San Pedro. Solicitarle a la Secretaria de Infraestructura del departamento de Antioquia, o a quien haga sus veces, realizar el respectivo mantenimiento de las obras de drenaje para que estas cumplan el fin para el que fueron construidas.*

Que mediante Auto 135-0077 del 11 de julio del 2011 se requiere al señor **FERNANDO TORRES**, sin más datos, para que de manera inmediata se abstenga de realizar cualquier actividad relacionada con apertura de tierras o ampliación de la frontera agrícola en la zona cercana al talud de la vía que conduce del municipio de Alejandría a Santo Domingo, más concretamente en la cercana al sitio donde se construye el puente sobre la Quebrada San Pedro.

Que a través del artículo segundo ibidem se solicita a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, por intermedio de la Doctora María Cristina Mesa Zapata, o quien haga sus veces, realizar el respectivo mantenimiento de las obras de drenaje para que estas cumplan con la finalidad para la cual fueron construidas”.

Que el día 17 de mayo por parte del equipo técnico de la Corporación, se lleva a cabo visita de control y seguimiento con el fin de verificar el estado actual del predio y acatamiento de los requerimientos formulados por parte de la Corporación, generándose el informe técnico N° **IT-03305-2023 del 07 de junio del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) OBSERVACIONES:**

*De acuerdo con lo consultado en el Sistema de Información Geográfica de Cornare- Mapgis, el predio anteriormente referenciado cuenta con un área de 50.7 hectáreas.*

*La topografía del terreno se caracteriza por contar con pendientes de medias a altas y se observa que el 90% del predio cuenta con vegetación nativa.*

*El predio limita sobre el Norte con la Quebrada San Pedro, por el Oriente con el Rio Nare, por el Sur con el predio identificado con FMI: 026-0001108 y por el Occidente con los predios identificados con los siguientes Folios de Matrículas Inmobiliarias: 026-0015974; 026-0003658, 026-0015732 y el predio con cédula catastral PK\_predios: 2062001000001700000, sin más datos.*

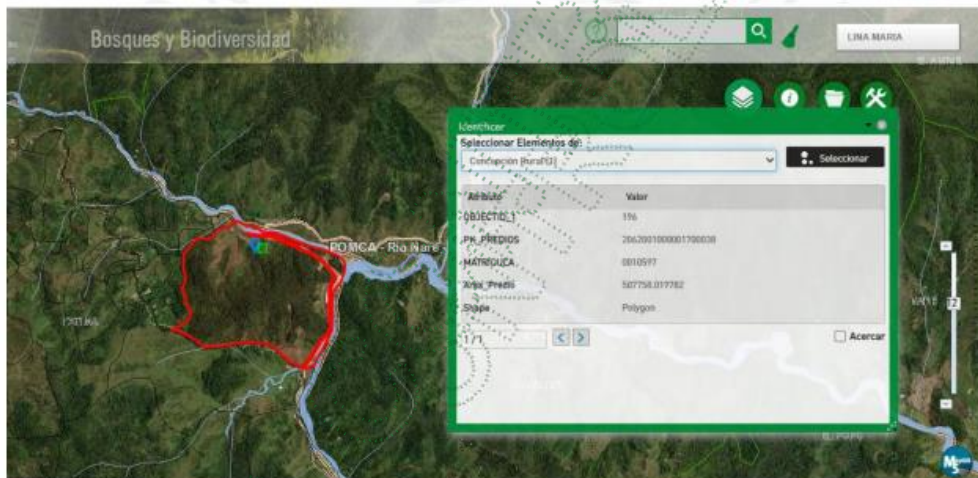


Imagen 1. Tomada del Geoportál Interno de Cornare. Se identifica el predio objeto de verificación en campo identificado con FMI: 026-0010597.

*Al momento de la visita no había personas que pudieran orientar el recorrido por el predio. Sin embargo, en el sitio se observó lo siguiente:*

✓ *El predio cuenta con una vivienda, ubicada a 400 metros aproximadamente, de la vía que conduce del municipio de Alejandría al municipio de Santo Domingo, al parecer, dicha vivienda es visita de manera transitoria.*

✓ *En la propiedad, no se identificaron cultivos, ni se desarrollan otras actividades que den indicios de ampliación de la frontera agrícola o intervención al suelo.*

✓ *El punto del predio referenciado en el informe técnico IT-0070-2011 del 09 de junio del 2011, donde se hace referencia a que en visita realizada el 09 de junio del 2011 “se identificó una limpieza del terreno y quemas de material vegetal, al parecer para la siembra de café”; al momento del control y seguimiento, se*



observó que dicha área se encuentra totalmente revegetalizada; en el sitio, se permitió la regeneración pasiva de especies nativas.

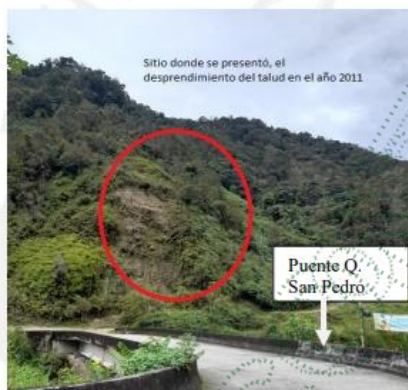
✓ En el sector no se identificaron desprendimientos del talud recientes o deslizamientos, sin embargo, es de anotar que al momento de la verificación se presentaba temporada de lluvias con altos niveles de precipitaciones, que pueden generar riesgos de movimiento en masa e inestabilidad de taludes, en todo el sector de manera general.

✓ De acuerdo con la información suministrada por parte de algunas personas de la comunidad el señor FERNANDO TORRES, falleció hace algunos años.

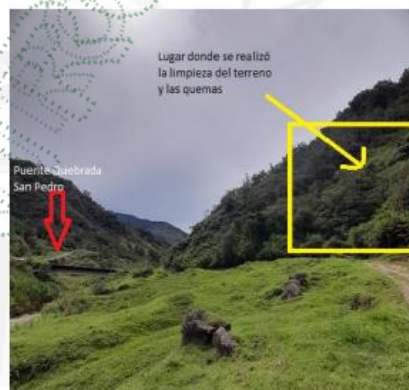
✓ En cuanto a la solicitud realizada en el artículo segundo de la resolución 135-0077-2011; a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en la que se solicita “realizar el respectivo mantenimiento de las obras de drenaje”, se observa, que con la construcción del puente que cruza la quebrada San Pedro, ubicado en la vía que conduce del municipio de Alejandría a Santo Domingo; fueron edificadas nuevas obras de drenaje.

A nivel general, todas las obras ubicadas en este trayecto de la vía, se encuentran en buen estado y están funcionando correctamente.

**Registro fotográfico  
 17 de mayo del 2023**



Fotografía 1. Punto del deslizamiento.



Fotografía 2. Sitio donde se realizó la limpieza del terreno dentro del predio FMI: 026-0010597.



Fotografía 3. Punto de referencia del sitio

## 26. CONCLUSIONES:

Mediante visita de control y seguimiento, en atención a los requerimientos realizados en el Auto 135-0077-2011 contenido en el expediente 052060311894; se concluye, que las afectaciones ambientales que dieron origen a la queja ambiental con radicado SCQ-135-0474-2011, ya fueron subsanadas; toda vez, que el área del predio que fue intervenido con limpieza y quema de vegetación nativa, se encuentra totalmente revegetalizado; en el sitio, se permitió la regeneración pasiva de especies nativas y no se evidenció establecimientos de cultivos dentro del predio.

Según lo informado en campo; el señor FERNANDO TORRES, quien era el propietario del predio objeto de verificación (FMI: :026-0010597); falleció hace algunos años.

En cuanto a la solicitud realizada a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se identifica que el puente que cruza la Q. San Pedro fue culminado y con ello se construyeron nuevas obras de drenaje, las cuales se encuentran en buen estado, y están funcionando correctamente.

En el sitio no se evidenciaron otras afectaciones ambientales que requieran control y seguimiento por parte de la Autoridad Ambiental (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03305-2023 del 07 de junio del 2023 será acogido, toda vez que, se ha dado cumplimiento a las recomendaciones y/o requerimientos formulados, en este sentido se procederá a ordenar a la Unidad de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **052060311894**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 052060311894**  
Proyectó: Paola Gómez  
Fecha: 13/06/2023  
Técnico: Lina Cardona/ Doris Castaño

COPIA CONTROLADA

